

# CÁMARA DE SENADORES

SESION 16.<sup>a</sup> EN 30 DE JULIO DE 1845

PRESIDENCIA DE DON DIEGO JOSÉ BENAVENTE

**SUMARIO.**—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Solicitud de don Juan Francisco Mur.—Estado de la Caja de Crédito Público.—Abolicion del fuero militar.—Gastos de secretaría.—Acta.—Anexos.

## CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Presidente de la República acompaña una solicitud entablada por don Juan Francisco Mur en demanda de que se despache el espediente que inició ante esta Cámara en 1842. (*Anexo núm. 56. V. sesion del 5 de Agosto de 1842.*)

2.º De un informe de la Comision de Policía sobre las cuentas de la secretaría. (*Anexo núm. 57. V. sesion del 21.*)

3.º De otro oficio con que el Presidente de la Caja del Crédito Público acompaña un Boletin i un estado de la Caja. (*Anexos núm. 58.*)

## ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Tratar en la sesion venidera de la

solicitud de don J. F. Mur. (*V. sesion del 4 de Agosto de 1845.*)

2.º Pasar a la Comision de Hacienda el Boletin i el estado de la Caja del Crédito Público.

3.º Aprobar en la forma que consta en el acta unas indicaciones hechas para que en el proyecto de lei que suprime el fuero de los Senadores i Diputados se incluya una disposicion que suprime tambien el de los militares. (*V. sesion del 21.*)

4.º Aprobar las cuentas de la secretaría.

## ACTA

SESION DE 30 DE JULIO DE 1845

Asistieron los señores Benavente, Aldunate, Barros, Bello, Cavareda, Egaña, Fórmas, Ovalle Landa, Ortúzar, Solar i Subercaseaux.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un oficio del Presidente de la República acompañando un reclamo de don Juan Francisco Mur para que se proceda al pronto des-



pacho de la solicitud que se halla pendiente en esta Cámara en la que pide se le indemnicen las pérdidas que ha sufrido a consecuencia del servicio que prestó a la República de Chile en el año de 1836, i se puso en tabla este asunto para considerarlo en la siguiente sesion. Se dió cuenta de un oficio del Presidente de la Caja del crédito público incluyendo un estado de las operaciones de dicha Caja correspondiente a los trimestres corridos desde el 1.º de Julio de 1844 hasta 1.º del presente mes; i con acuerdo de la Sala se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

Se tomó en consideracion la indicacion presentada por el señor Ortúzar para la abolicion del fuero militar, leyéndose al mismo tiempo la enmienda del señor Aldunate sobre esta materia.

Contraida la discusion a esta enmienda se procedió a votar sobre ella i resultó deseñada por ocho votos contra tres. En seguida se puso en discusion la indicacion del señor Ortúzar i convenida la Sala en dividirla en dos partes, se aprobó la primera por siete votos contra cuatro quedando pendiente una indicacion del señor Aldunate que tenia por objeto variar la redaccion de la indicacion referida.

Se procedió a discutir la segunda parte i los incisos de que consta fueron consecutivamente aprobados, los tres primeros por unanimidad, el 4.º por nueve votos contra dos i el 5.º por ocho votos contra tres, con lo cual se suspendió la sesion.

A segunda hora se pasó a considerar la indicacion del señor Aldunate para variar la redaccion de la del señor Ortúzar i con acuerdo de la Sala quedó definitivamente aprobada en la forma que sigue:

«Queda abolido el fuero militar en todas las causas civiles i en todas las criminales que se firmasen para la averiguacion de los delitos comunes; pero así los individuos del Ejército permanente de mar i tierra como las milicias a quienes legalmente competiere el fuero militar, continuarán gozando del fuero particular que les señala la respectiva ordenanza en todas las causas que versen sobre delitos militares.

Son delitos militares:

1.º Los que se cometen por individuos militares en actos del servicio o en campaña o en marcha por asuntos del servicio.

2.º Los que se cometen por individuos militares en actos del servicio o en campaña o en marcha por asuntos del servicio.

3.º Los desacatos o violencias cometidas por cualquiera persona contra los militares que se hallen en actos del servicio.

4.º Los que se cometen tambien por cualquiera persona ya sea dentro de los cuarteles, maestranzas, almacenes u otros edificios militares; o ya en perjuicio de los efectos que existan o se custodien en los mismos.

5.º Los actos ejecutados por cualquiera persona en auxilio de un ejército enemigo.

Por último se presentó el informe de la Comision de Policía Interior relativo a la cuenta de gastos de Secretaría i Sala hechos en el año anterior, i la Cámara tuvo a bien aprobarlo mantándose pagar la cantidad en que resulta alcanzada la Secretaría.

En este estado se levantó la sesion quedando en tabla para la próxima el proyecto de lei sobre nueva planta del ejército i la representacion de don Juan Francisco Mur.—BENAVENTE.

#### SESION EN 30 DE JULIO DE 1845. (1)

Aprobada el acta de la sesion anterior se leyó un Mensaje del Presidente de la República en que recomienda el pronto despacho de la solicitud que tiene hecha don Juan Francisco Mur sobre indemnizacion de los perjuicios que sufrió en el Perú de resultados de los servicios que prestó en favor de esta República; i se puso en tabla para considerar dicho asunto en la siguiente sesion.

Se dió cuenta de un oficio del Presidente de la Caja del Crédito público acompañando un estado de sus operaciones en los trimestres corridos desde el 1.º de Julio de 1844 hasta el 1.º del presente mes; i se mandó pasar a la Comision de Hacienda para que informe sobre las indicadas operaciones.

En seguida se leyó en discusion la indicacion presentada por el señor Ortúzar relativa a la abolicion del fuero militar, la cual por haberse insertado en la sesion anterior se omite en ésta.

Se leyó tambien la enmienda a la anterior indicacion hecha por el señor Aldunate, que habiendo sido igualmente publicada ya, se omite tambien ahora.

El señor Presidente.—En la última sesion se presentó la indicacion del señor Ortúzar para la abolicion del fuero militar; i el señor Aldunate presentó tambien una enmienda a dicha indicacion i como el espíritu de esta enmienda parece que era contrario a la lei que se habia aprobado de preferencia a la del señor Ortúzar.—En fin, están ámbas en discusion.

El señor Egaña.—La proposicion última que está en discusion, no puede considerarse sino como un embarazo propuesto para la adopcion de la que se habia presentado anteriormente; i este recurso no puede llamarse nuevo, pues que ya se ha intentado otra vez, cuando en la Convencion Nacional, tratándose de abolir el fuero militar, se presentó una proposicion semejante. Yo creo que la ilustracion del Senado

(1) Esta sesion ha sido tomada de *El Progreso* del 2 de Agosto de 1845, núm. 849.—(Nota del Recopilador.)



no prestará atención a la presente que tiende a estorbar una lei como la que estamos tratando.

A mas de que no sé qué razon haya que impida la abolicion del fuero militar porque no se quitan todos los otros. Cuando se trataba de abolir el fuero de los miembros de las Cámaras se decia que esto era no sólo necesario, sino conveniente. En seguida se quiso que se estinguiese tambien el fuero de los Consejeros i de los Ministros de Estado en lo cual convino igualmente la Sala; i al tratarse ahora del fuero militar, se presenta el embarazo que he indicado procurando una abolicion tan jeneral de fueros que es imposible adoptarla porque una proposicion tal absoluta es inadmisibile por muchos motivos i podemos citar desde luego varios casos, en los que seria un absurdo aprobar una lei tan jeneral. ¿Quién podria, por ejemplo, conocer de las causas de un Juez perteneciente a un Tribunal? Otro Tribunal Superior. ¿Quién podria conocer de las causas del Supremo Jefe del Estado? ¿Seria la justicia ordinaria? No; precisamente deberia ser el Tribunal de mayor categoria. Yo no conozco pais alguno en donde el fuero sea ménos jeneral que en Francia, i sin embargo, se ven en él muchas escepciones no sólo por la calidad de los asuntos, sino por las personas: de suerte que el querer establecer un principio así tan absoluto, seria un error de malas consecuencias. De lo que se debe tratar es de hacer aplicable la abolicion, i este es cabalmente el primer defecto de que adolece la proposicion presentada. En segundo lugar, es necesario tener presente que nosotros tenemos en la República un fuero que es imposible abolir, i tal es el eclesiástico, al que se estiende la proposicion presentada. Yo no repetiré los argumentos que en la sesion anterior hizo el señor Presidente de la Cámara sobre la dificultad que habria para abolir este fuero, pero sí haré presente que en un pais donde la religion católica es la dominante es necesario que haya fuero eclesiástico. Yo no sostendré que esta es una concesion divina, sino que ha sido un favor temporal concedido por las leyes, i si en paises en donde no hai religion dominante se podria convenir sin dificultad en la estincion del fuero eclesiástico, en los que la hai no se puede practicar. Así es que si en otros paises se permite que se trabaje en dias domingos, aquí no lo podemos permitir, porque nuestras leyes deben ir precisamente en armonía con el principio religioso.

Ahora, pues, yo quiero preguntar a los señores que me oyen si será posible en Chile abolir el fuero eclesiástico. Es, pues, imposible esta abolicion i, por lo mismo, no se puede admitir la enmienda presentada, porque no podemos adoptar el principio jeneral que establece.

Ademas, tiene tambien un vacío en la forma en que está concebida, i aun cuando fuese admitida por la Cámara, era necesario que se es-

plicasen i numerasen bien los casos escepcionales que se proponen, para no dar lugar a dudas e interpretaciones perjudiciales, cosa bastante difícil de fijar debidamente.

Por último, señor, nosotros no vamos a hacer leyes tan absolutas, i no pudiendo abolir el fuero eclesiástico ¿se seguiria por eso que no podríamos abolir tampoco el fuero militar? Nó, señor.

Habiéndose esceptuado en tiempos anteriores del fuero eclesiástico las pretensiones de herencias i las contiendas sobre inventarios, ha quedado aquél reducido a mui poca cosa respecto de unas personas que no tienen pleitos, i esto es tan cierto que si no se cuenta con las causas relativas a matrimonios i nulidades a capellanías, las demas que se actúan en la curia eclesiástica quedan reducidas a un número mui corto o casi nada; no quedarian arriba de seis pleitos.

Hablo con esperiencia en esta materia, por haber sido algunos años asesor del Diocesano de Santiago. Por consiguiente, la utilidad pública no nos excita a abolir este fuero, que es indispensable conservar, porque es preciso, como he dicho ántes, que las leyes de un pais donde haya religion reinante estén en armonía con el principio religioso. Sobre todo, señor, estíngase el fuero militar, i despues veremos lo que mas convenga. Me parece, por tanto, que debe desecharse la enmienda que está en discusion i procederse, en consecuencia, al exámen de la indicacion presentada por el señor Ortúzar.

El señor Aldunate.—Yo conozco, señor, que en esta cuestion tengo la parte desventajosa. Son mui obvias las razones, i no me detengo en hacerlas presentes. Debo sí de algun modo vindicarme acerca del interes que me movió a presentar la enmienda que se discute. El señor Senador preopinante ha dado a entender que esta enmienda ha sido como un puro efujio para impedir la consideracion de la indicacion del señor Ortúzar, i a esto diré que el señor Senador no me conoce bien. Mis principios, cualesquiera que ellos sean, han sido los que me obligaron a presentar esta enmienda. Ningun otro motivo me indujo a ello.

El señor Egaña.—Yo haré una breve esplicacion de lo que espuse ántes. Cuando dije que en la Convencion Nacional se presentó una proposicion que impidió se aprobase un artículo que tenia por objeto estinguir el fuero militar, no ha sido mi ánimo suponer en el señor Ministro una intencion igual, pues creo que sólo sus principios i su conciencia le han obligado a presentar la enmienda que yo he combatido por considerarla absoluta. En la observacion que he hecho no he tratado de suponer en el señor Ministro el designio de embrazar la abolicion del fuero militar, i mucho ménos podria suponerlo cuando he visto que él mismo fué el primero que propuso la abolicion.

El señor Aldunate.—Pues, señor, concluiré



contestando a lo que el señor Senador ha alegado, con sólo la referencia de un hecho. La España, país católico como éste; la España, en su Constitución del año 37, ha consignado en su Carta Fundamental, este principio: «Todos los españoles deben ser juzgados por unas mismas leyes i por unos mismos jueces en sus causas civiles i criminales». Este es el principio sancionado en una nación católica como la nuestra.

El señor Presidente.—El mismo principio que el señor Senador encuentra en la Constitución española, tiene también la nuestra, porque todo chileno es igual ante la ley; pero eso no quiere decir que no hayan casos excepcionales. Yo no creo que sea necesario que haya fuero militar; pero como su abolición puede presentar dificultades i cuestiones, por varios casos i circunstancias particulares, yo haré una proposición especial reducida a deferir la discusión de esta enmienda para no postergar la ley que tiene acordada ya el Senado en cuanto a la abolición del fuero de Senadores, Diputados, Ministros i Consejeros de Estado. No es por huir el cuerpo a la cuestión, si puedo decirlo así; pues yo desearía que se aboliese el fuero militar tan luego como fuese oportuno; lo hago sólo porque ha habido i aun hai personas que sirven por el estímulo de ese fuero. Lo mismo digo del fuero eclesiástico, i ya que no podemos hacer el bien en todo, hagamos ahora el que se pueda, i después, con mejor acuerdo, se resolverá lo más conveniente.

Dejemos correr la ley que está ya sancionada, porque querer señalar una línea divisoria respecto del fuero eclesiástico, es muy difícil en un punto delicado i que necesita explicación; i en cuanto al militar, también hai necesidad de explicación, i explicación muy meditada.

Yo propongo, pues, que se difiera la consideración de este asunto para que pase la ley que tiene aprobada la Cámara. No es justo que por no poder hacer el bien en todo deje de hacerse en parte.

El señor Egaña. —La proposición que se ha presentado para la abolición del fuero militar tiene todo el pormenor de que es susceptible, no sólo una explicación perfecta, sino cuanto se necesiten. Pudiera ser que alguna de esas explicaciones no estén de acuerdo con la opinión de la Cámara; pero eso tiene remedio explicándola del modo que se crea más conveniente.

Pero, en mi concepto, es una relación bien precisa i cabal, un pensamiento feliz; i siendo así, ¿por qué se había de suspender o dejar de tratar sobre la abolición del fuero militar, que es cabalmente el que ocasiona perjuicios? Si en este santuario se debe decir la verdad, este fuero es el que causa males i perjuicios grandes en la administración de justicia, i tanto que siempre he deseado esta abolición. Por consiguiente, yo me opongo a que pase la ley con la abolición

del fuero de Diputados i Senadores solamente, porque ninguna ventaja resulta de que se apruebe sólo la abolición del fuero que menos perjudica, dejando subsistente el que ocasiona mayores males.

A más de esto, haré presente a la Cámara que esta es una ocasión oportuna para la abolición del fuero militar. Ahora que los Senadores i Diputados se han resuelto a dar este ejemplo de desprenderse ellos mismos del fuero que gozaban, ahora es cuando se debe quitar aquel, porque después de esto será menos desagradable a los que quieren que exista el fuero militar: pocas veces se presentará una ocasión tan oportuna.

Yo me opongo a la proposición del señor Presidente, i soi de opinión que, o pase la ley con la abolición del fuero militar, o no pase con ninguna.

Al proponer el señor Presidente la votación sobre la enmienda del señor Aldunate, el señor Bello dijo:

Yo creo que la indicación del señor Presidente debe tomarse en consideración: primero, porque ha sido la última.

El señor Presidente.—No la he propuesto, porque veo que nadie la ha apoyado. En fin, votará por la enmienda del señor Aldunate para ver si se aprueba o nó.

Verificada la votación, resultó desechada por ocho votos contra tres.

El señor Presidente.—Queda desechada la enmienda, continúa la discusión sobre la indicación del señor Ortúzar, reducida a establecer que conservan los fueros los individuos del Ejército i de la Escuadra en todos los delitos que sean puramente militares.

El señor Aldunate.—No estoy conforme con la redacción del artículo. Empezar concediendo fuero cuando se trata de quitarlo, no me parece una forma regular. Tampoco estoy conforme con la clasificación que se hace i sería mejor no hacerla, i reducir la indicación a un solo artículo, porque nada más difícil que clasificar estos delitos; nada presenta más dificultad que clasificar a la ligera los delitos militares, porque pueden ser muchos los casos i es imposible preverlos todos. Por eso sería más conveniente decir, que queda abolido el fuero militar en todos los asuntos civiles i criminales que no tengan conexión con el servicio. No sé si es este el caso de una discusión formal, en que podría demostrar las dificultades indicadas. Yo veo que aquí se amplía mucho el fuero, i en mi concepto, esto no es conveniente. Se dice que será delito militar el que un hombre robe en un cuartel, i no sé por qué se hace esto militar, cuando es delito común, a mi juicio.

Hai otro punto de más gravedad en esta materia, cual es el delito que, militarmente hablando, se clasifica con el nombre de sedición o motín, i si se quiere clasificar bien este delito, tiene



que hacerse una diferencia notable, para designar cuando el delito afecta puramente a la disciplina militar, i cuando al orden público.

Tal como está la indicacion, se podria creer que sedicion o motin será siempre delito militar, i esto sería mui pernicioso; porque lo que se llama motin es una desobediencia al jefe, desobediencia que tiene conexion sólo con la disciplina, i lo que se llama sedicion es un delito que afecta al orden público, pues que en ella pueden entrar interdentos de provincias, gobernadores, jueces, empleados de Hacienda, del clero, i como ya he dicho, todo el público. Este es un delito que no puede llamarse militar, sino delito comun, i todos deben ser juzgados, segun él, por unas mismas leyes i por unos mismos jueces. Si no fuera así ¿qué resultaría? el inconveniente de tener que dividir la continencia de la causa i obrar contra un principio legal.

Al hacer, pues, la clasificacion a que me refiero debe obrarse con mucha meditacion i tino, para no dar lugar a la confusion que temo.

El señor Egaña.—La proposicion del señor Ortúzar está dividida en dos artículos distintos que pueden considerarse por su orden.

La clasificacion de los delitos militares es la segunda parte: la primera es sólo la disposicion jeneral, i todo lo que ha espuesto el señor Senador preopinante no tiene relacion en nada con esa disposicion jeneral.

El señor Presidente.—Por lo que hace a la esplikacion de los que son delitos militares, yo no la veo tan completa; pero ya que el quiere dividir la proposicion presentada, creo que lo que está en discusion es si queda abolido el fuero militar en las causas que no sean por delitos puramente militares.

El señor Egaña.—Eso mismo es lo que he dicho, i efectivamente debe contraerse la discusion al primer artículo de la proposicion.

El señor Aldunate.—Sin perjuicio, pues, de votar en seguida sobre la clasificacion de esos delitos, a mí me parece que sería mejor decir: «queda abolido el fuero militar en todos los casos que no tengan conexion con el servicio militar». Así sería como quedaria mas claro el artículo.

El señor Egaña.—El artículo está bastante claro, i es mui natural que emplee la lei diciendo cuál es el fuero que se conserva. Da el fuero en cuanto a los delitos que sean militares, i lo niega en todo lo relativo a las causas civiles, i esto está redactado con tanta precision i claridad, que yo no creo necesario el variarlo.

El señor Presidente.—La cuestion me parece que sólo es de palabras, aunque no deja de hacerme alguna fuerza la observacion del señor Aldunate; porque si efectivamente la lei es para quitar fueros, debe ponerse en primer lugar la parte derogativa, i despues la que se conserva.

El señor Ortúzar.—Pero el artículo se espresa bastantemente claro; designa el fuero

que deja, i despues, el que quita; está, ademas, en consonancia con los otros artículos de la misma lei. Yo no sé, pues, por qué se quiere variar la redaccion. Pido que se vuelva a leer (se leyó).

El señor Presidente.—La variacion es ninguna: tan claro es lo que se quiere modificar, como lo que se propone en el artículo en cuestion.

El señor Ortúzar.—I si es tan claro lo uno como lo otro ¿por qué no se conserva lo que ya está redactado i se quiere hacer variacion?

El señor Presidente.—Creo que la Sala está convencida en el espíritu del artículo. Se pregunta, pues, ¿si se aprueba o nó? Se procedió a votar, i resultó aprobado por siete votos contra cuatro.

El señor Presidente.—Ahora entra la indicacion sobre si se antepone el segundo miembro al primero.

El señor Aldunate.—Haré una breve observacion. En la Ordenanza actual se hace una division de los delitos que deben ser juzgados por los comandantes de provincias, i los que deben juzgarse por los Consejos de Guerra; i como es necesario hablar de los delitos que no son del servicio, la lei dice unas pocas palabras sobre esto.

Yo querria, pues, que se dejase en esta lei la misma disposicion de la Ordenanza, porque de otro modo la clasificacion sería imperfecta, hecha con tanta lijereza i sería mejor dejar al juicio de los Tribunales esa clasificacion.

El señor Presidente.—Esta es una nueva indicacion, pues que se dirige a que no se haga clasificacion alguna, sino que se deje subsistente lo que dispone la Ordenanza.

El señor Aldunate.—Para probar que no lo hago por estorbar la formacion de la lei, véase, que he votado por la abolicion del fuero: mi proposicion no tiene mas objeto que evitar una clasificacion defectuosa.

El señor Egaña.—El artículo ya aprobado sin la clasificacion que hace esta segunda parte, sería casi del todo inútil porque se dejaria desde ahora un semillero de pleitos i cuestiones, en términos que casi no habria delito por el que se juzgase a un militar, en que no se presentara cuestion sobre si era delito militar o comun, de suerte que la clasificacion es esencialísima.

La Ordenanza actual, lo mismo que la española, no hace clasificacion de los delitos; por eso yo tengo una gran satisfaccion en la clasificacion que se presenta ahora, porque es hecha con mucho cuidado, i cabalmente para circunstancias difíciles.

La redaccion que se quiere adoptar en caso de presentar inconveniente, o que se crea que tiene de mas o de ménos, puede verse en la discusion, i en ella se remediará el defecto que se note.

Yo quisiera que se meditara la clasificacion a



que me refiero, para que se viera lo arreglado de ella.

El señor Presidente. — Desde el momento que a un individuo se deja sujeto a dos fueros, es preciso determinar cuáles son las acciones que le competen.

Yo estoy conforme con eso, i creo que la ordenanza actual i la antigua no lo especifican bien.

Con la redaccion de la lei no estoy si conforme, porque tratándose de una lei que quita fueros, no debe empezar por darlos; por tanto, creo conveniente que principie por explicar los que son delitos militares.

Yo juzgo que se ha dado a este punto mucha estension; mas cuando llegue el caso hablaré sobre el particular, por ejemplo, los delitos que se cometieren por haber abandonado una guardia, i otros semejantes.

En fin, esto se notará cuando se vaya relatando la clasificacion.

Mas, estoy persuadido que es necesaria esa clasificacion, por lo mismo nos fijaremos en la primera parte. (Se leyó):

1.º Los que sólo pueden cometerse por individuos militares (alude a delitos militares).

El señor Aldunate. — Pues aquí es oportuna la observacion que hice ántes sobre estos delitos de sedicion i los que comunmente se llaman de revolucion.

Estos últimos pueden cometerse por militares i por cualquiera clase de personas; aquí pregunto yo ¿cómo se hace una distincion clara, inequívoca entre unos i otros?

No puede negarse que seria un trabajo mui difícil clasificarlos, porque comunmente la sedicion o motin se ha considerado delito militar, i tan delito militar se ha considerado, que aun los paisanos que resultaban cómplices eran juzgados por el fuero militar.

El señor Presidente. — Desearia que el señor Senador se fijará en lo que dice el artículo, pues espresa que son delitos militares sólo los que se cometan por militares.

El señor Egaña. — Repetiré que esta explicacion primera del artículo es una explicacion bellísima, una designacion mui exacta del punto.

«Son delitos militares» dice «los que se cometen por militares» el que abandona una guardia, el que deserta en el campo de batalla, el que se pasa al enemigo el que se amotina, etc.»

Yo creo, pues, que esta primera parte no puede presentar disputa.

Se procedió a votar i resultó aprobada por unanimidad.

Se leyó tambien la 2.ª i 3.ª parte, i fueron tambien aprobadas por unanimidad.

Se leyó la 4.ª i ántes de discutirse se suspendió la sesion.

A segunda hora.

El señor Aldunate. — Aquí parece que venia bien hacer la distincion que propuse ántes.

Creo que cuando mas, se podria decir: «los delitos que se cometan por militares en esos lugares, pero no por cualquiera persona».

El señor Presidente. — El señor Ministro habia hablado anteriormente de las sediciones cometidas por particulares; pero si no son dentro del cuartel, ya no las comprende la disposicion del artículo.

Los que se cometan dentro de cuarteles por cualquiera persona, quiere decir que si un grupo de personas entra en una sala de armas para apoderarse de ellas i hacer una sedicion, esto es lo que llama militar el artículo.

El señor Aldunate. — No obstante, quisiera que se adoptara otra redaccion en este artículo conforme a lo que ántes he dicho.

En el delito de sedicion hai dos casos, i uno de ellos participa de un carácter particular; tal es aquel que no afecta al órden público i en este caso yo no veo mas que un delito comun.

El señor Egaña. — La explicacion está mui clara en el mismo artículo.

Los delitos que se cometen dentro de los cuarteles son delitos militares, aun cuando se cometan por personas del fuero comun.

Una sedicion que se cometiera en un cuartel, seria un delito en que todos los que se complen casen estarian sujetas a los militares por el contrario, una que se cometiese en la plaza pública seria un delito comun sujeto a la justicia ordinaria.

El señor Aldunate. — Está bien, señor, pero si una persona hace un forado para cometer un robo en un cuartel ¿seria considerado como delito militar?

El señor Egaña. — Sí, señor.

El señor Aldunate. — Pues en mi concepto, no puede haber un delito mas comun, porque es un robo como todos los demas.

No habiendo otro señor que tomara la palabra, se procedió a votar, i resultó aprobado el párrafo 4.º por nueve votos contra dos.

Se puso en discusion el 5.º que dice:

«Los actos ejecutados por cualquier persona en auxilio de un ejército enemigo». (Alude a delitos militares)

El señor Presidente. — Esto me parece que no está bien espreso: refiriéndose a los auxilios de cualquiera persona que ayude al ejército enemigo en operaciones de guerra podria pasar; pero puede un individuo ayudar en ciertos casos a un enemigo: por ejemplo, darle un aviso que le conviene, i este no deberia reputarse un crimen militar.

Yo creo que en esta parte deberia espresarse mas claramente la idea; es decir, si los auxilios que en ciertos casos se diesen al enemigo pueden considerarse como delitos militares.

Otro ejemplo el delito de un espía debe ser juzgado como militar; mas puede no serlo un individuo que ayude indirectamente.

Este artículo es el último, i tambien noto que



segun nuestra ordenanza, se concede a los oficiales en campaña una jurisdiccion omnimoda cuando una provincia está declarada en asamblea, i esta es una circunstancia que convendria explicar en este artículo.

El señor Egaña.—Volveré a decir, señor, que yo encuentro en este artículo bastante claridad, i tanta que creo que no se podría añadir nada mas a él.

Este artículo no comprende la traicion, comprende sólo el caso de auxilio prestado a un ejército enemigo.

De suerte que mandar correspondencia al enemigo, u otro auxilio de esta clase, no está comprendida en el caso a que se contrae.

Puede estar, por ejemplo, el Gobierno peruano en guerra con el de Chile, i puede, sin embargo, estar al mismo tiempo en comunicacion una persona con ese enemigo.

El auxilio de que se habla es el de llevar víveres al enemigo, darle noticias, etc.; i estos hechos no podemos dejar de considerarlos como delitos militares, cuyo castigo a nadie podríamos dejar mas que al ejército mismo. El artículo, pues, no habla mas que prestados a un ejército enemigo.

En cuanto a lo que se ha dicho sobre la esplicacion de lo que se entiende por estado de asambleas, creo que es una cosa que aun cuando fuese justa no convendria asignarla en esta lei. Yo no conozco ese estado de asamblea por que ni por nuestras leyes ni por la Constitucion sé lo que quiere decir tal estado. Sé lo que es estado de sitio, esto no es hallarse un punto en estado de asamblea. Estado de asamblea en que un territorio que lasujete a la jurisdiccion militar, no lo he visto ni sé lo que es: espresar esto ahora sería una cosa irregular, por consiguiente, creo que el artículo debe aprobarse como está.

El señor Presidente.—Yo no he atacado el artículo por innecesario; lo que he creído es que está un poco vago, i quisiera que estuviese mas claro i determinado, porque puede dar lugar a confusion. «El ciudadano, dice, que presta auxilio al enemigo, debe estar sujeto a las leyes militares», i se cree que esto comprende todos los casos, está bien; pero en mi concepto, no está bien espresado.

Quando he querido decir en estado de sitio o asamblea me he ceñido a una cosa que ha existido i existe, cual es el estado de sitio o de facultades extraordinarias, en que una provincia (la de Coquimbo, por ejemplo) está sujeta a las leyes militares; i contrayéndome a esto, creo que es muy necesario espresar o explicar bien este caso, lo mismo que el de prestar auxilio al enemigo: es necesario explicar cuál es ese auxilio. Si se cree que está bien explicado, yo lo apruebo; pero si nó, es preciso explicarlo para no quedar espuesto a errores de trascendencia.

El señor Egaña.—Yo encuentro, señor, que sería sumamente difícil, sino imposible, designar

los casos de auxilio al enemigo, i hallo que es lo mas claro lo que dice el artículo. Ahora, pues, siendo tantos i tan diversos los auxilios ¿cómo sería fácil hacer esta enumeracion?

Se procedió a votar i resultó aprobada la parte 5.<sup>a</sup> por ocho votos contra tres.

El señor Presidente.—Ahora no hai mas que acordar la redaccion de la primera parte segun la indicacion del señor Aldunate que solo, es reducida a alterar el orden en que está concebida.

El señor Egaña se encargó de la redaccion i quedó aprobada definitivamente en esta forma.

«Queda abolido el fuero militar en todas las causas civiles i en todas las criminales que se formaren para la averiguacion de los delitos comunes, pero así los individuos del ejército permanente de mar i tierra como las milicias a quienes legalmente competiese el fuero militar continuarán gozando del fuero particular que les señala la respectiva ordenanza, en todas las causas que versen sobre delitos militares.»

«Son delitos militares»:

1.º Los que se cometen por individuos militares en actos del servicio, en campaña o en marcha por asuntos del servicio.

2.º Los que se cometen por individuos militares en actos del servicio, en campaña o en marcha por asuntos del servicio.

3.º Los desacatos o violencias cometidas por cualquiera persona contra los militares que se hallen en actos del servicio.

4.º Los que se cometen tambien por cualquiera persona, ya sea dentro de los cuarteles, maestranzas, almacenes u otros edificios militares o ya en perjuicio de los efectos que existan o se custodien en los mismos.»

Por último se presentó el informe de la comision de policia interior relativo a los gastos de Secretaría i Sala hechos en el año pasado i la Cámara lo aprobó mandando al mismo tiempo entregar el alcance que resulta contra la Secretaría.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima el proyecto de ley sobre nueva planta del ejército i la solicitud de don Juan Francisco Mur.

## ANEXOS

### Núm. 55

En otra columna verán nuestros lectores que el Senado sigue ocupándose de este importante asunto, aunque nos reservamos mirarlo despues con mas tiempo bajo todas sus faces, no queremos por ahora dejar pasar inapercibido el discurso pronunciado en la sesion del 30 por el señor Egaña. El prestigio de este nombre podría hacer admitir principios que para nosotros son



altamente funestos, mucho mas cuando se presentan con aire de independencia i liberalismo. Invirtiendo en efecto todas las ideas el señor Senador se opone a la abolicion del fuero eclesiastico, no ya en nombre del derecho divino, sino del derecho humano, de la Constitucion que ha declarado una religion dominante! Confundiendo en seguida todas las nociones mas sabidas de la ciencia, el mismo señor Senador habla de las causas eclesiásticas por razon del asunto, para impedir que se derogue el conocimiento excepcional de las causas eclesiásticas por razon de la persona!

La táctica si la hai, es como se ve, ciertamente hábil, pero nada mas. Brevemente demostraremos al señor Senador que todo su discurso no es mas que un conjunto inconexo de peticiones de principios.

La proposicion absoluta de la abolicion de los fueros es inadmisibile, ha dicho; porque podrían citarse varios casos, en los que seria absurdo aprobar una lei tan jeneral. ¿Quién podría, por ejemplo, conocer de las causas de un juez perteneciente a un tribunal? Otro tribunal superior, se contesta a sí mismo el señor Egaña. Esto no es cierto en las causas de un juez procedente de su ministerio, conoce el Tribunal Superior, no por razon de fuero, sino por razon de delito, como el Congreso conoceria de las del Presidente, por la misma razon, i el Presidente de las de un Gobernador. ¿Pero en las causas que no proceden del Ministerio que se ejerce? se nos preguntará.

Aquí está la cuestion, o mejor diríamos, la estratagemá del señor Senador. Las leyes existentes han señalado tambien fueros a estas causas.

¿Deberemos conservarlas? Sí, dice el señor Senador, porque quienes otros pueden conocer de ellas, sino los que las leyes llaman a este fin? Lo que traducido al caso del fuero eclesiástico, equivale a este tema de nuestros ultramontanos: dada por las leyes una religion dominante ¿a quiénes sino a sus sacerdotes corresponde el tratar de las causas i personas anejas a ella? No decimos nosotros, porque el Congreso no es un cuerpo doctrinal sino legislativo, i por consiguiente a él no le toca aplicar las leyes, sino juzgarlas, abolirlas, o robustecerlas, segun convenga.

Nó; porque se trata de andar, de hacer mejor siempre que nuestros antepasados, aunque sea derribando, i no de pararse a mirar los obstáculos, como niños cuando tropiezan con un hoyo de dos pulgadas. Nó; porque no hai fuero que no sea posible abolir, ni en cuanto a los asuntos ni en cuanto a las personas, pues tanto unos como otros existen porque la lei civil ha querido que existiesen seducida como lo fué en los tiempos feudales, por las sugestiones hipócritas de una derogacion mal entendida.

No, en fin, porque la religion dominante no

es tal por Jesucristo, ni aun por la Iglesia Universal, sino porque a los poderes civiles les ha parecido bien que así sea; i por lo tanto, estos mismos poderes civiles pueden desmoronar poco a poco su obra, que es la pretension del señor Aldunate, o toda ella desde la base hasta la cúspide, que es la nuestra, porque nunca nos será dado concebir libertad perfecta, mientras se mantenga un sólo fuero bajo cualquier pretexto que sea.

Los tiempos pueden exigir, es cierto, contemporalizaciones i semi-medidas; pero entonces, háblesenos sólo de los tiempos i no de imposibles. No hai mas imposible sino el resistir a la le del progreso que encamina hoy a la humanidad entera hácia rejiones ignoradas. Al que alega el tiempo i el espacio, por otra parte, toca probar con observaciones locales el peso de sus asertos.

¿Por qué, señor Senador, *en un pais donde la religion católica es la dominante, es necesario que haya fuero?* Que os parece, señor; ¡qué es una religion dominante! Un dogma i nada mas, declarado verdadero, o si se quiere, superior a todos los otros. ¿Tiene esto nada que ver con los sacerdotes esentos de la jurisdiccion civil por razon de sus empleos? ¡I, reparad que no se trata de otra cosa por ahora, porque esto mismo es lo único de que se ha tratado cuando la abolicion del fuero de los Diputados, Consejeros, Ministros, etc.

No es ménos estravagante el argumento de los domingos. El señor Senador parece ignorar que Jesucristo no ha dispuesto nada acerca de los domingos. ¿De dónde, pues, la manía de hacer los domingos un dia como el sábado sacramental de los judíos? ¿No ha leído nunca el señor Senador en tantos códigos como ha debido leer, las mil i mil disposiciones temporales que los diferentes Gobiernos de la tierra han dado siempre cortando, sacrificando, o *degradando*, por decirlo así; los domingos enteros o una parte de ellos, sin que por esto se le haya ocurrido a nadie que ellos *no podrán permitir semejante cosa?*

Sin duda las leyes civiles deben estar *en armonía con el principio religioso*; pero cuando este principio está mal sentido, cuando sirve sólo de velo para la maldad i la corrupcion, no hai mas remedio para cohartar sus perniciosos efectos, que el de leyes diametralmente contrarias que lo reformen, lo morijeren, lo acomoden, en una palabra, a las nuevas faces de la civilizacion, que impone obligaciones tan divinas como las de arriba, porque como ellas, es tambien la manifestacion humana de la razon suprema.

Por eso se ha dicho muy bien, que la civilizacion nunca está en contradiccion con la religion, i si alguna vez aparece así, debe decirse, o que ésta es falsa o que se nos quiere engañar.



¿Por qué, pues, invocarla imprudentemente para oponerse a los resultados de la civilización?

I esto por un anciano respetable que nos congratulamos en suponer con una larga experiencia de lo peligroso que es traer a la arena civil, siempre la innovacion i rejeneracion, cosas eternas e inmutables por su fundamento!

El señor Senador en desesperacion de causa, busca tambien un refujio en la rareza de negocios que gozan por nuestras leyes presentes, del fuero eclesiástico.

Pero esto no sirve sino para mostrar mas i mas la debilidad de los principios que defiende. Que un mal sea pequeño, no es razon para que no merezca remedio. Por otra parte, si el mal es pequeño en cuanto a los casos ocurientes, no lo es de ningun modo en los corolarios, a que da orijen, ni en los antecedentes que supone. ¿Sabeis, señor Senador, por qué hai religion dominante? ¿Por qué hai fueros eclesiásticos? ¿Sabeis por qué hai fuero eclesiástico? Por qué hai religion dominante. Una i otra cosa se tienen fatalmente como por una lei de atraccion invisible i no cabe medio de desatar este nudo gordiano, sino precindiendo de la divinidad de la una para anonadar la humanidad mui material del otro.

¿Quiérese ademas una prueba clásica de lo fácil que es el declive en el camino de la retrogradacion i oscurantismo? La misma sesion que encaminamos nos lo revela. El señor Egaña se oponia so'lo a la abolicion del fuero eclesiástico. Pues, señor, el Presidente no queria ni la del militar!

Pero no tenemos lugar para decir mas. Concluiremos esta vez interpellando al órden al señor Senador en nombre del siglo XIX destinado por cierto a otra cosa mejor que fueros. Esta condenacion de la prensa a que queremos contribuir por nuestra parte, vale mas que la reglamentaria. Fuera de ésto, todavía el señor Aldunate puede poner en prueba su patriotismo renovando su adiccion bajo otra forma ántes de cerrarse el debate, i todavía igualmente queda a la lei el crisol de la Cámara de Diputados, donde esperamos con la mayor confianza que no se oirá sino una voz uniforme, i esta tremenda contra todo fuero fementido.

Núm. 56

En 16 de Julio de 1845 se dirijó a V. E. el reclamo hecho por don Juan Francisco Mur por indemnizacion de pérdidas sufridas en el Perú a consecuencias de servicios que prestó al pais.

Como este reclamo no ha sido resuelto por el Congreso Nacional el interesado en la solicitud que paso a V. E. pide su despacho. Las po-

derosas razones en que está fundada la peticion, me mueven a pedir a V. E. que la honorable Cámara que preside tenga a bien tomarla en consideracion con la posible preferencia.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Julio 21 de 1845.—MANUEL BÚLNES.—*Manuel Montt.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 57

La Comision de Policía Interior ha visto la cuenta de gastos de Secretaría i Sala con los documentos que la acompañan; i encontrándola arreglada, cree que debe aprobarse i que debe mandarse pagar la cantidad de ciento treinta i dos pesos tres i medio reales en que sale alcanzada la Secretaría.—Santiago, Julio 21 de 1845.—D. J. BENAVENTE.—*J. Miguel Solar.*—Caja del Crédito Público.

Núm. 58

Incluyo a V. para el conocimiento de la Cámara i en conformidad de lo dispuesto en la lei de creacion de este establecimiento, el Estado de las operaciones de la Caja correspondiente a los trimestres corridos desde el 1.º de Julio de 1844 hasta el 1.º del presente mes.

Dios guarde a V.—Santiago, Julio 30 de 1845.—DIEGO ANTONIO BARROS.—*Miguel del Fierro*, Secretario. —Señor Secretario de la Cámara de Senadores.

COMUNICACIONES DE LA COMISION DE LEJISLACION REFERENTES A LOS AÑOS DE 1841 HASTA 1845.—GASTOS DE SECRETARÍA I SALA DURANTE LOS AÑOS DE 1839 HASTA 1846 INCLUSIVE.

*Boletin número 65.—De la Caja de amortizacion*

Fondos públicos del 61% puestos en circulacion en 1.º de Abril de 1829 .....	\$ 600,000
Reconocidos por Decreto Supremo de 5 de Mayo último para cubrir igual suma de fraudada en el año de 1830.....	15,300
TOTAL .....	\$ 615,300

*Amortizacion*

1829. Al 21<sup>3</sup>/<sub>8</sub>, 22, 24, 24<sup>1</sup>/<sub>2</sub> i 53%, de valor. \$ 17,500



1830. Al 19, 21 $\frac{1}{2}$ , 23, 24, 25, 26 i 30, de valor.....	\$ 34,000
1831. Al 25, 27, 28, 30, 32, 34 i 35, de valor.....	37,900
1832. Al 39, 39 $\frac{1}{2}$ , 40, 41, 43, 43 $\frac{1}{2}$ , 44 i 45, de valor.....	30,100
1833. Al 43 $\frac{7}{8}$ , 44, 45, 46, 47, 49 i 50, de valor.....	31,200
1834. Al 58, 60, 65, 68, 69 $\frac{1}{2}$ i 70, de valor...	24 700
1835. Al 66, 67, 68, 68 $\frac{1}{2}$ , 69, 69 $\frac{1}{2}$ i 75, de valor..	25,600
1836. Al 68 $\frac{1}{2}$ , 70, 72, 73 i 75, de valor.....	26,700
1837. Al 60, 65, 66, 67 i 67 $\frac{1}{2}$ , de valor.....	31,790
1838. Al 63, 64, 65, 66, 70, 72, 73 $\frac{1}{2}$ , 74 i 75, de valor.....	32,400
1839. Al 75, 76, 76 $\frac{1}{2}$ , 79 $\frac{1}{2}$ , 82 i 84, de valor	31,000
1840. Al 83, 85, 86, 89 $\frac{3}{4}$ , 89 $\frac{7}{8}$ , 89 $\frac{9}{10}$ i 90, de valor.....	30,000
1841. Al 88 $\frac{1}{2}$ , 89, 89 $\frac{3}{8}$ , 89 $\frac{1}{2}$ , 89 $\frac{7}{8}$ i 90, de valor.....	31,000
1842. Al 89, 89 $\frac{3}{4}$ , 90, 92 i 92 $\frac{1}{2}$ , de valor...	34,000
1843. Al 92, 92 $\frac{1}{2}$ , 93, 94, 94 $\frac{9}{10}$ i 95, de valor.....	34,000
1844. Al 94 $\frac{1}{2}$ , 95 $\frac{1}{2}$ , 96, 94 $\frac{1}{2}$ , 96, 97, 98, 98 $\frac{1}{2}$ i a la par, de valor...	31,400
1845. Febrero. A la par, de valor.....	10,700
Abril. A la par, de valor	9,800
	<u>\$ 503,700</u>

Quedan en circulacion. \$ 111,600

Santiago de Chile, 5 de Abril de 1845.—*Miguel del Fierro.*

COMUNICACIONES DE LA COMISION DE LEJISLACION, REFERENTE A LOS AÑOS DE 1841 HASTA 1845.—GASTOS DE SECRETARÍA I SALA DURANTE LOS AÑOS DE 1839 HASTA 1846 INCLUSIVE.—ESTADO DE LAS OPERACIONES DEL CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TRIMESTRES CORRIDOS DESDE EL 1.º DE JULIO DE 1844 HASTA 1.º DE JULIO DE 1845.

*Cargo*

Existencia en el trimestre vencido en 1.º de Julio de 1844..... \$ 467,34

Recibido de la Tesorería Jeneral por las asignaciones de los cuatro trimestres corridos desde 1.º de Julio de 1844 hasta 1.º de julio de 1845, a razon de 10,500 pesos en cada trimestre.....	\$ 42,000
Formado del dinero existente en Caja, correspondiente a los fondos del 3 i del 4 por ciento, para llenar la amortizacion del trimestre de Julio último.....	151,0 $\frac{3}{4}$
	<u>\$ 42,618.4</u>

*Data*

Intereses del trimestre de Enero de 1842 que no se habian pagado.....	\$ 30
Intereses del trimestre de Abril de 1842 que no se habian pagado.....	30
Intereses del trimestre de Julio de 1842 que no se habian pagado.....	30
Intereses del trimestre de Octubre de 1842 que no se habian pagado.....	30
Intereses del trimestre de Enero de 1843 que no se habian pagado.....	30
Intereses del trimestre de Abril de 1843 que no se habian pagado.....	30
Intereses del trimestre de Julio de 1843 que no se habian pagado.....	30
Intereses del trimestre de Octubre de 1843 que no se habian pagado.....	30
Intereses del trimestre de Enero de 1844 que no se habian pagado.....	46 4
Intereses del trimestre de Abril de 1844 que no se habian pagado.....	30
Intereses del trimestre de Julio de 1844 que no se habian pagado.....	52.4
Intereses del trimestre de Octubre de 1844 que no se habian pagado.....	2 122.4
Intereses del trimestre de Enero de 1845 que no se habian pagado.....	1,977
Intereses del trimestre de Abril de 1845 que no se habian pagado.....	1,816 4
Intereses del trimestre de Julio de 1845 que no se habian pagado.....	1,669.4
Amortizacion de 34,700 pesos en fondos públicos del 6 por cien-	



to en los cuatro trimestres que  
comprende este estado: 2,100  
pesos al 97 por ciento de valor,  
2,400 al 98 por ciento, 700 al  
98 \$ por ciento i el resto a la  
par..... \$ 34,578.4  
\$ 42,533

Existencia por interes no paga-  
dos..... \$ 85.4  
\$ 42,618.4

Santiago, 30 de Julio de 1845.—DIEGO AN-  
TONIO BARRIOS—*Miguel del Fierro.*

